Secretaría Distrital
del **Interior**

Barrancabermeja, mayo de 2026.

Doctor
DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretaria Jurídica
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

ASUNTO: RADICACION DE ESTUDIOS PREVIOS, OTROSÍ MODIFICATORIO N°01 PARA PRORROGA EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26.

Cordial saludo,

En atención a la supervisión asignada me permito allegar estudios previos, otrosí modificatorio N°01 para prorroga en plazo del contrato de compraventa No. 3225-26., debidamente publicado en la plataforma de SECOP II.

ITEM	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	ESTADO CONTRACTUAL
1	3225-26	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", respecto del Lote 4 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICO FEMENÍNO Y MASCULINO EN APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA POLICÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	**COINSTOR S.A.S.**	En ejecución

Atentamente,

Laura Cotrina T

LAURA NATALIA COTRINA TOBOS
Supervisora
Secretaria Distrital del Interior
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Powered by CamScanner

ESTUDIO PREVIO	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DISTRITAL DEL INTERIOR**
OBJETO	**COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", respecto del Lote 4 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICO FEMENÍNO Y MASCULINO EN APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA POLICÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**
CONTRATO	**3225-26**
FECHA	**MAYO DE 2026**

1 - MARCO LEGAL

El Articulo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 12 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, en desarrollo de éstos, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, determinó los elementos mínimos que debe contener éstos de manera que permitan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Que el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así:

"Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Administración Municipal para el cumplimiento misional, cuenta con una estructura administrativa la cual está constituida según el decreto distrital 100 de 2025, que representa los procesos (misionales, de apoyo, estratégico y de control), lo que concordante con el decreto 652 de diciembre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"* y el artículo tercero del decreto 106 de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO"*.

Powered by CamScanner

De lo anterior, y correlativo con el Decreto Distrital 040 del 28 de Enero de 2026, "*POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN ENCARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el suscrito secretario encargado del interior, actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, concordante con lo establecido en el decreto distrital 652 de diciembre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"* y el decreto 002 del 02 de enero de 2026, expedido la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025.":

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES. *Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.*

La prórroga del plazo contractual encuentra sustento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, según el cual las entidades estatales pueden acordar las modificaciones y estipulaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del contrato; en ese sentido, la ampliación del plazo constituye una medida válida y procedente, en tanto no modifica la esencia del contrato ni contraría la Constitución, la ley, el orden público o los principios de la contratación estatal, sino que busca asegurar la culminación oportuna y completa del objeto contractual frente a circunstancias sobrevinientes debidamente acreditadas.

Por lo que, en cumplimiento del Estatuto de Contratación Pública, y atendiendo los principios del interés público, la autonomía de la voluntad de las partes, la legalidad, así como la conservación del contrato, la equidad y la buena fe, se adoptan las decisiones necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual.

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para la suscripción de un OTROSÍ MODIFICATORIO N°01 PARA PRORROGA EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26.

2 - NECESIDAD QUE JUSTIFICA LA PRORROGA EN PLAZO

1) Que la secretaria Distrital del Interior efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente modificatorio, tal y como se señala en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. concordante con lo establecido en el decreto 652 de diciembre de 2024 y decreto 002 del 02 de enero de 2026. **2)** Que el día 23 de febrero de 2026, el **Dr. LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ,** Ordenador del Gasto, en calidad de Secretario General encargado mediante Decreto No. 065 de 2026, suscribió con el Distrito de Barrancabermeja el contrato de COMPRAVENTA N°3225-26, derivado del proceso de selección SA-SI-015-2025, cuyo objeto es: COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", respecto del Lote 4 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICO FEMENÍNO Y MASCULINO EN APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA POLICÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. **3)** Que, en fecha 10 de marzo de 2026, se dio aprobación por parte de la Secretaria jurídica del Distrito, a las garantías presentadas por el contratista, suscribiéndose acta de inicio el 11 de marzo de 2026, con plazo de ejecución de dos (02) meses. **4)** Que, el día 07 de mayo de 2026 el contratista presenta solicitud de prórroga contractual, la cual se justifica en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, teniendo en cuenta que los elementos con destino a la Policía Nacional deben surtir procesos obligatorios de validación, pruebas de laboratorio, muestreos de materias primas y controles de calidad

Powered by CamScanner

exigidos por dicha entidad, así como la expedición del respectivo ILE en la ciudad de Bogotá, esto en relación al acta de coordinación de fecha 22 de abril de 2026 con este organismo para verificación técnica, documento anexo; donde estos procedimientos dependen de tiempos de evaluación y aprobación por parte de terceros ajenos al control del contratista, lo que ha generado una extensión en los tiempos inicialmente previstos. En consecuencia, y considerando que dichas circunstancias no obedecen a incumplimientos atribuibles al contratista, se considera técnica y administrativamente procedente solicitar una prórroga de tres (03) meses al plazo contractual. **5)** En consideración a las circunstancias expuestas, se considera procedente avalar la solicitud de prórroga presentada por el contratista, toda vez que las demoras obedecen a situaciones técnicas y operativas ajenas a su voluntad, relacionadas con los procesos obligatorios de validación, pruebas de laboratorio, muestreos de materias primas, controles de calidad y expedición del respectivo ILE exigidos por la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, los cuales dependen de tiempos de evaluación y aprobación por parte de terceros y resultan indispensables para garantizar que los elementos adquiridos en apoyo y fortalecimiento de la Policía Nacional seccional Barrancabermeja cumplan con las especificaciones técnicas requeridas; en consecuencia, y teniendo en cuenta que dichas circunstancias no constituyen incumplimiento atribuible al contratista, la ampliación del plazo permitirá culminar de manera adecuada la fabricación, inspección y entrega de los elementos, asegurando el cabal cumplimiento del objeto contractual y la oportuna disposición de estos bienes, razón por la cual se considera técnica, jurídica y administrativamente viable otorgar una prórroga de tres (03) meses al plazo contractual, manteniéndose las demás condiciones inicialmente pactadas. **6)** La presente prórroga del plazo contractual se justifica con fundamento en los principios de economía, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993, toda vez que las demoras acreditadas obedecen a circunstancias ajenas al contratista y la ampliación del término constituye la medida más adecuada para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual; así mismo, la prórroga evita mayores costos y la necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación, asegurando la entrega oportuna de los bienes requeridos para atender las necesidades de la Policía Nacional. **7)** En mérito de lo expuesto, se requiere suscribir el Otrosí Modificatorio No. 01 al Contrato de Compraventa No. 3225-26, con el fin de ampliar el plazo de ejecución, por el término de tres (03) meses, dado que esta medida resulta necesaria para culminar adecuadamente las actividades pendientes y asegurar la entrega de los bienes destinados a la Policía Nacional, debiéndose modificar la cláusula séptima del anexo de condiciones del contrato en referencia, quedando así:

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del Contratante el servicio objeto del presente contrato, será de CINCO (05) MESES, el cual regirá a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal 2026, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, salvo que exista aprobación de vigencias futuras conforme al artículo 10 de la Ley 819 de 2003. PARÁGRAFO. Prórroga. El presente contrato podrá prorrogarse mediante modificación contractual por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

8) En razón a la prórroga en plazo de ejecución del contrato en referencia, el contratista deberá en el término de máximo tres (03) días hábiles a la suscripción del otrosí modificatorio, actualizar las garantías presentadas inicialmente en los términos y condiciones establecidas según la *CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO,* del anexo de condiciones, para su debida cobertura y plazos. **9)** Los demás ítems y clausulas pactadas dentro del presente Contrato de Compraventa 3225-26, permanecen vigentes e indemnes.

3. RESPONSABLE

JEFE DE DEPENDENCIA **LAURA NATALIA COTRINA TOBOS** Supervisora Secretaria Distrital del Interior Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	**Firma:** Laura Cotrina T

Actuación	Nombre	Firma
Proyectó aspectos jurídicos		
Reviso aspectos jurídicos		

Powered by CamScanner

OTROSÍ MODIFICATORIO N°01 PARA PRORROGA EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26.

CONTRATO No.:	**3225-26**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	COINSTOR S.A.S.
NIT:	900.352.229-4
REPRESENTANTE LEGAL:	CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:	Cedula N°1.098.608.771
OBJETO:	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", respecto del Lote 4 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICO FEMENÍNO Y MASCULINO EN APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA POLICÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
REGIMEN TRIBUTARIO:	48 – Impuesto sobre las ventas (IVA)
VALOR:	TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($301.599.000) IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR:	Secretario del Interior o quien haga sus veces.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
PLAZO ADICIONAL 01:	TRES (03) MESES
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIACION:	10 DE MARZO DE 2026
FECHA TERMINACION:	09 DE AGOSTO DE 2026

En Barrancabermeja, a los ocho (08) días de mayo de 2026, en las instalaciones del Distrito de Barrancabermeja, se reunieron, se reunieron, **LAURA NATALIA COTRINA TOBOS,** Secretaria Distrital del Interior, en su calidad de supervisora del contrato; e **BESTEK S.A.S.**, con NIT. 900.352.229-4, representada legalmente por **CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con cedula de identificación N°1.098.608.771- Contratista - con el propósito de suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°01 PARA PRORROGA EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26, y según lo indicado en el estudio previo anexo y las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la secretaria Distrital del Interior efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente modificatorio, tal y como se señala en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. concordante con lo establecido en el decreto 652 de diciembre de 2024 y decreto 002 del 02 de enero de 2026. **2)** Que el día 23 de febrero de 2026, el **Dr. LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ,** Ordenador del Gasto, en calidad de Secretario General encargado mediante Decreto No. 065 de 2026, suscribió con el Distrito de Barrancabermeja el contrato de COMPRAVENTA N°3225-26, derivado del proceso de selección SA-SI-015-2025, cuyo objeto es: COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", respecto del Lote 3, "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA POLICÍA EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. **3)** Que, en fecha 10 de marzo de 2026, se dio aprobación por parte de la Secretaria jurídica del Distrito, a las garantías presentadas por el contratista, suscribiéndose acta de inicio el 11 de marzo de 2026. **4)** En mérito de lo expuesto en el estudio previo soporte del presente otrosí, y evidenciándose que las demoras presentadas obedecen a circunstancias técnicas y operativas ajenas a la voluntad del contratante y contratista, derivadas de los procesos obligatorios de validación, pruebas de laboratorio, controles de calidad y expedición del ILE exigidos por la Policía Nacional, los cuales

Powered by CamScanner

dependen de tiempos de evaluación y aprobación por parte de terceros; resultando la ampliación del plazo necesaria para garantizar la adecuada fabricación, inspección y entrega de los elementos contratados, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual y el fortalecimiento de la Policía Nacional seccional Barrancabermeja, razón por la cual se considera técnica, jurídica y administrativamente procedente otorgar una prórroga de tres (03) meses, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas. **5)** La presente prórroga del plazo contractual se justifica con fundamento en los principios de economía, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993, toda vez que las demoras acreditadas obedecen a circunstancias ajenas al contratista y la ampliación del término constituye la medida más adecuada para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual; así mismo, la prórroga evita mayores costos y la necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación, asegurando la entrega oportuna de los bienes requeridos en apoyo y fortalecimiento de la Policía Nacional. **6)** En mérito de lo expuesto, se suscribe de común acuerdo el presente Otrosí Modificatorio No. 01 al Contrato de Compraventa No. 3225-26, con el fin de ampliar el plazo de ejecución, por el término de tres (03) meses, dado que esta medida resulta necesaria para culminar adecuadamente las actividades pendientes y asegurar la entrega de los bienes destinados a la Policía Nacional, debiéndose modificar la cláusula séptima del anexo de condiciones del contrato en referencia, quedando así:

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del Contratante el servicio objeto del presente contrato, será de CINCO (05) MESES, el cual regirá a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal 2026, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, salvo que exista aprobación de vigencias futuras conforme al artículo 10 de la Ley 819 de 2003. PARÁGRAFO. Prórroga. El presente contrato podrá prorrogarse mediante modificación contractual por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

7) Por todo lo anterior, las partes de común acuerdo suscriben el presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°01 PARA PRORROGA EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes de común acuerdo, concertan prorrogar el plazo por el termino de tres (03) meses, para la debida ejecución del objeto contractual, modificándose la cláusula séptima del anexo de condiciones en los términos indicados en el numeral sexto del presente otrosí.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la fecha de terminación del contrato de compraventa al día 09 de agosto de 2026, de acuerdo con el periodo contractual aun por cumplirse, en los términos señalados en la cláusula octava "*Vigencia y Plazo de ejecución del contrato*" del anexo de condiciones modificada.

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá en el término de máximo tres (03) días hábiles a la suscripción del presente otrosí, actualizar las garantías presentadas inicialmente en los términos y condiciones establecidas según la *CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO,* del anexo de condiciones, para su debida cobertura y plazos.

CLAUSULA CUARTA: Los demás ítems y clausulas pactadas dentro del presente Contrato de Compraventa 3225-26, permanecen vigentes e indemnes.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen en esté, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026 en la ciudad de Barrancabermeja.

SUPERVISORA,

LAURA NATALIA COTRINA TOBOS
Supervisora
Secretaria Distrital del Interior
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

EL CONTRATISTA,

CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
R/L. COINSTOR S.A.S.

Actuación	Nombre	Firma
Proyectó aspectos jurídicos		
Reviso aspectos jurídicos		

Powered by CamScanner